

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 136 de 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **2. p.m.** del día de hoy **veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **SANIDAD VEGETAL CRUZ VERDE S.A.S.** contra **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA** – Radicación 73001-33-33-009-2020-00054-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del 27 de agosto de 2021, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderada parte Demandante	Dr. Carlos Javier Alzate Trujillo
Cedula de Ciudadanía No.	79.521.725
Tarjeta Profesional No.	80.884
Correo Electrónico	abogado406@gmail.com

Parte Demandada – CORTOLIMA	Datos
Apoderado	Dr. Jorge Enrique Osorio Cifuentes
Cedula de Ciudadanía No.	14.243.360
Tarjeta Profesional No.	55.963
Correo Electrónico	jenriqueosoriocifuentes@hotmail.com

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna. Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDADA).**

Ahora procedemos con la recepción de las restantes testimoniales de la parte demandante y para lo que se solicita al apoderado presente sus testigos, **Cheryl Pérez Martínez y Edwin Alberto Vieda Aguirre**; interviene el apoderado de la parte demandada para afirmar que la testigo Cheryl Pérez no puede asistir a la



diligencia debido a que se encuentra fuera del país, por lo que desiste de la declaración.

En el acto se corre traslado a la contraparte, la que se manifiesta sin objeción al respecto. Conforme ello, el Despacho por encontrarlo procedente **acepta el desistimiento del testimonio** solicitado por el apoderado de la demandada. Decisión que se notifica en estrados.

Se da inicio con la declaración de **Edwin Alberto Vieda Aguirre**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado del Municipio de Ibagué.
- Se concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 2.24 p.m.

Asiste Presencialmente
EDWIN ALBERTO VIEDA AGUIRRE
Testigo

CIERRE ETAPA PROBATORIA:

Teniendo que ya se han recaudado las pruebas decretadas, al paso que por el momento no se avizora la necesidad de practicar ninguna otra, se declara clausurado del debate probatorio.

Decisión que se notifica en estrados.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta audiencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 2.26 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
CARLOS JAVIER ALZATE TRUJILLO
Apoderado Demandante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES
Apoderado CORTOLIMA

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 136 DE 2021

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f65a606d90b915a8802080b8d1dfaebbad198b26587bbaa41d0eb0d69c5c83e
Documento generado en 23/09/2021 03:17:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>